

22373 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes en importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total de venta al público
—
Pesetas/unidad

Cigarros y cigarrillos:

Vega Fina Pirámide	595
Cohiba Pirámides, ptas./jarra (25 cigarros) ..	83.575
Montecristo Robustos, ptas./jarra (25 cigarros)	43.975

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total de venta al público
—
Pesetas/unidad

Cigarros y cigarrillos:

Vega Fina Pirámide	525
--------------------------	-----

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1999.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22374 *ORDEN de 17 de noviembre de 1999 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introduc-

ción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros incorporó al ordenamiento jurídico interno las Directivas 77/93/CEE, del Consejo, y 92/76/CEE, de la Comisión.

Con posterioridad, dichas Directivas han sufrido modificaciones que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante las oportunas Órdenes ministeriales, la última de ellas de 26 de agosto de 1999, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, en virtud de la habilitación de la disposición final primera del mencionado Real Decreto.

La presente Orden tiene como objetivos incorporar al ordenamiento jurídico interno la Directiva 1999/84/CE de la Comisión, de 20 de octubre de 1999, que modifica la Directiva 92/76/CEE por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, y actualizar el anexo I del Real Decreto 2071/1993 mediante la supresión o prórroga de referencias a períodos de vigencia de reconocimientos ya vencidos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El texto del último párrafo de la parte B del anexo I del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, se sustituirá por el texto siguiente: «En el epígrafe a).3, el período de reconocimiento de zona protegida será válido hasta el 31 de diciembre de 1996. En el caso del epígrafe d).1, para el Reino Unido, el período de reconocimiento finalizará el 1 de noviembre de 2001».

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22375 *ORDEN de 11 de noviembre de 1999 por la que se modifica la denominación de los Centros Meteorológicos Territoriales del Instituto Nacional de Meteorología.*

La Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, como autoridad meteorológica del Estado, tiene encomendadas por el Real Decreto 1894/1996, las tareas de planificación, dirección, desarrollo y coordinación de las actividades meteorológicas en el ámbito nacional.

El Instituto Nacional de Meteorología cuenta para ello con quince Centros Meteorológicos Territoriales repartidos por el territorio nacional, cuya denominación,

demarcación y sede fueron establecidas por la Orden de 25 de noviembre de 1992.

El objetivo de esta Orden no es otro que reflejar, en la denominación de los centros, su naturaleza de servicios periféricos de la Administración General del Estado, y evitar equívocos que puedan inducir a entenderlos dependientes de o integrados en la administración de las diferentes Comunidades Autónomas. Además de ello, la nueva realidad, constitucional de las Ciudades de Melilla y Ceuta obliga a darles cita en los Centros Meteorológicos Territoriales de Andalucía y, finalmente, se aprovecha la ocasión para recoger el nombre legal actual de la provincia de Illes Balears.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Medio Ambiente y de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo uno.

Los Centros Meteorológicos Territoriales del Instituto Nacional de Meteorología tendrán la siguiente denominación:

1. Centro Meteorológico Territorial en Andalucía Occidental y Ceuta.
2. Centro Meteorológico Territorial en Andalucía Oriental y Melilla.
3. Centro Meteorológico Territorial en Aragón, La Rioja y Navarra.
4. Centro Meteorológico Territorial en Illes Balears.
5. Centro Meteorológico Territorial en Canarias Occidental.

6. Centro Meteorológico Territorial en Canarias Oriental.
7. Centro Meteorológico Territorial en Cantabria y Asturias.
8. Centro Meteorológico Territorial en Castilla y León.
9. Centro Meteorológico Territorial en Cataluña.
10. Centro Meteorológico Territorial en Extremadura.
11. Centro Meteorológico Territorial en Galicia.
12. Centro Meteorológico Territorial en Madrid y Castilla-La Mancha.
13. Centro Meteorológico Territorial en Murcia.
14. Centro Meteorológico Territorial en el País Vasco.
15. Centro Meteorológico Territorial en Valencia.

Artículo dos.

El cambio de denominación de los Centros Meteorológicos Territoriales del Instituto Nacional de Meteorología, como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior, no implica ninguna modificación en cuanto a la sede y demarcación territorial de esos centros, ni en cuanto a su funcionamiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Medio Ambiente y de Administraciones Públicas.